

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

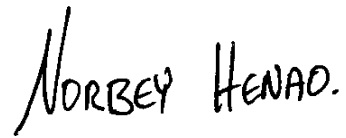
El día 05 del mes de noviembre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_X\_, Auto \_\_ ), No. RE-04063-2024 de fecha 11 de octubre de 2024 expedido dentro del expediente No. 057560244094 usuarios OLGA LUCÍA RESTREPO CAMPUZANO y JORGE IVÁN RESTREPO CAMPUZANO y se desfija el día 12 del mes de noviembre de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

***Norbey Alonso Henao Hurtado***

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

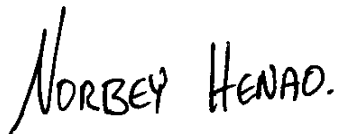
CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto ( ) Resolución (X) Oficio ( ) Número: RE-04063-2024 con fecha del 11 de octubre del año 2024 Expediente: 057560244094.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 15 de octubre de 2024 se inician llamadas para localizar a los señores OLGA LUCÍA RESTREPO CAMPUZANO y JORGE IVÁN RESTREPO CAMPUZANO al número que se indica en el oficio, donde se obtiene respuesta por parte de la señora Olga quien manifiesta se presentarán; días después (24-oct-2024) se localiza nuevamente a la usuaria, donde se le recuerda que se debe presentar, y aunque se esperan varios días no se presentan, por lo que se procede con la Notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 057560244094

RE-04063-2024

Nombre de quien recibe la llamada: OLGA LUCÍA RESTREPO CAMPUZANO.

Detalle del mensaje: Se obtiene contacto con el remitente e indica presentarse a Notificarse pero no lo hace, por lo que se procede con notificación por aviso.



Expediente: 057560244094

Radicado: RE-04063-2024

Sede: REGIONAL PARAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 11/10/2024    Hora: 14:09:28    Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-13141 del 12 de agosto de 2024, mediante Auto AU-02795-2024 del 13 de agosto de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la señora **OLGA LUCÍA RESTREPO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.380 y el señor **JORGE IVÁN RESTREPO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.488, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4158, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón Antioquia.

2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 22 de agosto al 05 de septiembre de 2024.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 05 de septiembre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-06803-2024 del 08 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

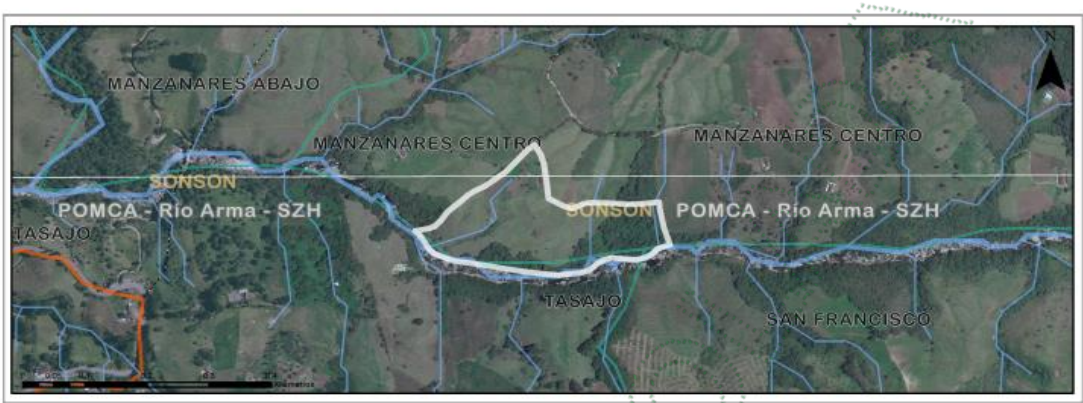
- 3.1 Se realizó visita de campo al predio de interés con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-4158, en compañía del Señor Jorge Iván Restrepo, interesado y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. No se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Al sitio de interés se accede tomando la vía que conduce del municipio de Sonsón hacia Medellín, se llega al punto conocido como la curva de tasajo y se ingresa por una vía a mano derecha hasta llegar a la vereda Manzanares Centro aproximadamente a 1.5 kilómetros, se llegan a unas partidas y se toma la vía a mano derecha y se encuentran dos partidas más, se toma siempre la vía a mano derecha aproximadamente a 0.5 kilómetros se llega al predio.



Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

|                    |                                          |
|--------------------|------------------------------------------|
| Regional           | PARAMO                                   |
| Municipio          | SONSON                                   |
| Vereda             | MANZANARES CENTRO, SAN FRANCISCO, TASAJO |
| Subcuenca (NSS2)   | Río Áures                                |
| Microcuenca (NSS3) | Río Tasajo                               |
| Área analizada     | 4.53                                     |



3.3 El predio cuenta con dos viviendas las cuales se encuentran habitadas. En el momento se tiene establecido un cultivo de aguacate con 500 árboles y un cultivo de mora en un área de 0.5 hectáreas. Y un galpón de gallinas ponedoras con 500 aves. El agua es captada a través de una acequia que viene desde el nacimiento y se observa instalada una maguera de una pulgada y en el trayecto reduce a ½ pulgada, aproximadamente 300 metros de distancia hasta llegar la vivienda. En el predio se tiene un tanque en plástico con una capacidad de almacenamiento de 2.000 litros sin flotador y en la vivienda un tanque tipo poceta.

3.4 El predio se encuentra dentro del POMCA del Río Arma en la sub-zonas de áreas agrosilvopastoriles con un área de 3.93 hectáreas y un porcentaje del 86.75%, según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agropecuario. Por tratarse de una actividad agrícola de cultivo permanente de aguacate y cultivos transitorios, por el uso de agroquímicos (aspersión, lavado de uniformes, entre otros) se generan vertimientos de aguas residuales no domésticas (aspersión y lavado) y la disposición de los envases de los mismos, se pueden generar impactos negativos al medio ambiente; así como también los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas. En el predio se tiene instalado un pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y un pozo de desactivación para las ARnD.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



| Clasificación                            | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|------------------------------------------|-----------|----------------|
| ■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA | 0.6       | 13.25          |
| ■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA      | 3.93      | 86.75          |

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

**Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:**  
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre, será de tres (3) viviendas por hectárea.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**  
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959



| Clasificación | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|---------------|-----------|----------------|
| ■ Tipo B      | 4.53      | 100.0          |

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFO Ley 2da -  
Tipo de Zona B

3.5 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será evaluado en el formato anexo.

3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: De acuerdo a lo informado por el usuario de esa fuente en ese punto, no captan otras personas.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Vigencia desde: 24/7/2024 F-GJ-179/V.04

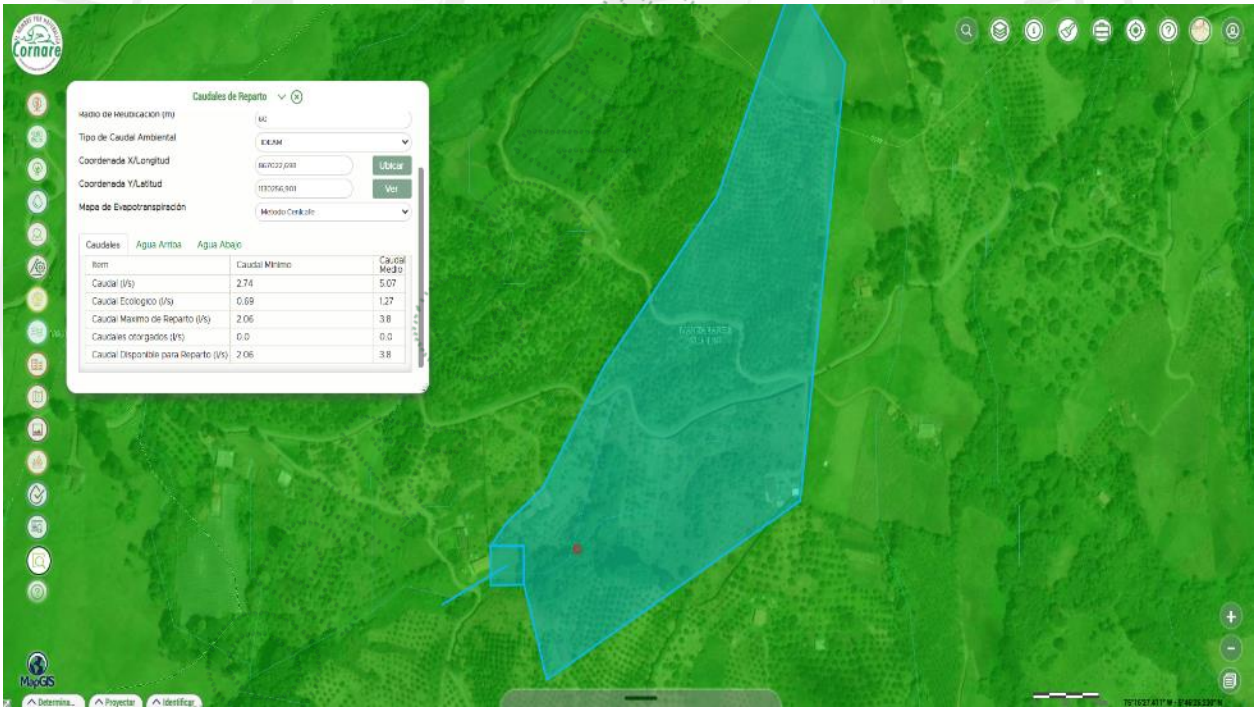
a) Fuentes de Abastecimiento:

| NOMBRE DE LA FUENTE                                                                                                                                                                                                           | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| LA HERENCIA                                                                                                                                                                                                                   | 05/09/2024  | Geoportal    | 2.7400               | 2.0550                  |
| Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Presencia de lluvias en los últimos días.                        |             |              |                      |                         |
| Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente de hídrica, presenta buena protección vegetal. No se evidencian procesos erosivos. |             |              |                      |                         |

b) Caudal de reparto:

| NOMBRE DE LA FUENTE<br>1 | DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES    | CAUDAL MINIMO (L/s) | CAUDAL MEDIO (L/s) |
|--------------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|
|                          | Caudal total                   | 2.74                | 5.07               |
|                          | Caudal ecológico               | 0.69                | 1.27               |
|                          | Caudal máximo de reparto       | 2.06                | 3.8                |
|                          | Caudales otorgados             | 0.0                 | 0.0                |
|                          | Caudal disponible para reparto | 2.06                | 3.8                |

Caudales de Reparto de la fuente hídrica LA HERENCIA. Fuente: Geoportal CORNARE



c) Obras para el aprovechamiento del agua:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

|                                           |                                        |              |                                               |                   |                      |                                                                                                |
|-------------------------------------------|----------------------------------------|--------------|-----------------------------------------------|-------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento  | Aducción: Si | Desarenador: No<br>Estado: Bueno/Regular/Malo | PTAP: No          | Red Distribución: Si | Sistema de almacenamiento: Si<br><br>Estado: Bueno/Regular/Malo<br><br>Control de Flujo: Si/no |
|                                           | TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA |              |                                               |                   |                      |                                                                                                |
|                                           | Área captación (Ha):                   |              | Macromedición                                 | Si                | NO X                 |                                                                                                |
|                                           | Estado Captación:                      | Bueno:       |                                               | Regular: X        |                      | Malo:                                                                                          |
|                                           | Continuidad del Servicio               | Si X         | No                                            | Tiene Servidumbre |                      | Si X No                                                                                        |

d) Cálculo del caudal requerido:

| USO                                        | DOTACIÓN*          | # VIVIENDAS | # PERSONAS Transitorias | # PERSONAS Permanentes | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO O DIAS/MES | FUENTE      |
|--------------------------------------------|--------------------|-------------|-------------------------|------------------------|---------------|----------------------------|-------------|
| DOMÉSTICO                                  | 90 L/Persona - Día | 2           | 4                       | 4                      | 0.0083        | 30                         | LA HERENCIA |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s) |                    |             |                         |                        | 0.0083        |                            |             |

| USO                                        | DOTACIÓN*         | TIPO ANIMAL | # ANIMALES | CAUDAL (L/s.) | FUENTE      |
|--------------------------------------------|-------------------|-------------|------------|---------------|-------------|
| PECUARIO                                   | 0.30 L/Animal-día | GALLINAS    | 500        | 0.0017        | LA HERENCIA |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s) |                   |             |            | 0.0017        |             |

| USO                                        | DOTACIÓN*     | ÁREA (Ha) | TIPO DE CULTIVO                   | SISTEMA DE RIEGO | EFICIENCIA DE RIEGO (%) | PRODUCCIÓN (Ton.) | CAUDAL (L/s) | FUENTE      |
|--------------------------------------------|---------------|-----------|-----------------------------------|------------------|-------------------------|-------------------|--------------|-------------|
| RIEGO Y SILVICULTURA                       | 150 L/Ha -día | 0.50      | TRANSITORIO (MORA)                | MANGUERA         | 70.00                   | 0.00              | 0.0009       | LA HERENCIA |
| RIEGO Y SILVICULTURA                       | 1 L/árbol-Día | 2         | PERMANENTE (AGUACATE) 500 árboles | ASPERSION        | 80.00                   | 0.00              | 0.0058       | LA HERENCIA |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s) |               |           |                                   |                  |                         |                   | 0.0067       |             |

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 CONCLUSIONES

4.3 Es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por la Señora OLGA LUCIA RESTREPO CAMPUZANO identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.380 y el Señor JORGE IVAN RESTREPO CAMPUZANO identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.488, de la fuente de agua "La Herencia". La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario para los usos descritos en el cuadro de requerimientos sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

**4.4** La actividad desarrollada en el predio El Rincón con FMI 028-4158 con PK 7562001000001300021, no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el POT Municipal de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS, se encuentra en la categoría de ordenación: Áreas Agrosilvopastoriles, en la subcategoría de uso múltiple. Y con respecto a la determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio se encuentra en zona tipo B, donde se realicen actividades de producción agrícola y pecuaria con criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

**4.5** El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_simplificado.V.01., SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA, se acoge y aprueba el PUEAA para el período 2024- 2034, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para los usos doméstico, pecuario y riego.

**4.6** La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

**4.7** El proyecto no requiere de otros permisos ambientales, dado que la explotación del cultivo de aguacate es a pequeña escala con 500 árboles distribuidos en el predio; no aplica para tramitar el permiso de vertimientos. Sin embargo deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas generadas en su actividad.



**Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)**

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-06803-2024 del 08 de octubre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03877-2024 del 30 de septiembre de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **OLGA LUCÍA RESTREPO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.380 y al señor **JORGE IVÁN RESTREPO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.488, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4158, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio:                                            | EL RINCÓN                                  | FMI:                     | 028-4158 | Coordenadas del predio |               |               |               |       |       |       |  |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|----------|------------------------|---------------|---------------|---------------|-------|-------|-------|--|
|                                                               |                                            |                          |          | LONGITUD (W) - X       |               |               | LATITUD (N) Y |       |       | Z     |  |
|                                                               |                                            |                          |          | -75                    | 16            | 45.00         | 5             | 46    | 13.80 | 2.277 |  |
| Punto de captación N°:                                        |                                            |                          |          |                        |               | 1             |               |       |       |       |  |
| Nombre Fuente:                                                | LA HERENCIA                                | Coordenadas de la Fuente |          |                        |               |               |               |       |       |       |  |
|                                                               |                                            | LONGITUD (W) - X         |          |                        | LATITUD (N) Y |               |               | Z     |       |       |  |
|                                                               |                                            | -75                      | 16       | 40.90                  | 5             | 46            | 22.30         | 2.318 |       |       |  |
| Usos                                                          |                                            |                          |          |                        |               | Caudal (L/s.) |               |       |       |       |  |
| 1                                                             | DOMESTICO                                  |                          |          |                        |               |               | 0.0083        |       |       |       |  |
| 2                                                             | PECUARIO                                   |                          |          |                        |               |               | 0.0017        |       |       |       |  |
| 3                                                             | RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de Mora)     |                          |          |                        |               |               | 0.0009        |       |       |       |  |
| 4                                                             | RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de Aguacate) |                          |          |                        |               |               | 0.0058        |       |       |       |  |
| Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0167 (caudal de diseño) |                                            |                          |          |                        |               |               |               |       |       |       |  |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR                                        |                                            |                          |          |                        |               | 0.0167        |               |       |       |       |  |

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **OLGA LUCÍA RESTREPO CAMPUZANO** y al señor **JORGE IVÁN RESTREPO CAMPUZANO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “La Herencia” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Deberá contar con pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
5. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.
6. Deberán tener presente que las acequias son canales artificiales que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la señora **OLGA LUCÍA RESTREPO CAMPUZANO** y el señor **JORGE IVÁN RESTREPO CAMPUZANO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

**Parágrafo 1º.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS                                         | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actividad 1. MICROMEDIDORES A INSTALAR                         | 1                              | \$ 150.000                      | Indicador Actividad 1.<br>(Número de micromedidores instalados / Número de micromedidores a                                                              |
| Actividad 2. METROS LINEALES DE TUBERÍA                        | 300                            | \$ 1.500.000                    | Indicador Actividad 2<br>(Metros lineales de tubería instalada/ Metros lineales de tubería a instalar) * 100                                             |
| Actividad 3. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACION | 1                              | \$ 500.000                      | Indicador Actividad 3.<br>(Mejoramiento y adecuación de obras de captación construida/ Mejoramiento y adecuación de obras de captación a realizar) * 100 |

**Parágrafo 2º.** Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 3º.** Una vez se implementen los sistemas de medición de agua, deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **OLGA LUCÍA RESTREPO CAMPUZANO** y al señor **JORGE IVÁN RESTREPO CAMPUZANO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**WILSON CARDONA ÁLVAREZ.**  
Director (E) Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.44094.**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

**Anexo:** Diseño Obra de Captación y Control de Caudal - Formato de auto declaración de consumos  
- Formato de avance de implementación del PUEAA.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
f X @ ▶ cornare